

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº **086**

PERÍODO LEGISLATIVO

2022

EXTRACTO BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY PREVI-
NIENDO, SANCIONANDO Y ERRADICANDO LA VIOLENCIA POLÍ-
TICA CONTRA LAS MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO, EN EL
ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Entró en la Sesión 30/03/22

Girado a la Comisión 1
Nº:

Orden del día Nº:



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La Comisión Interamericana de las Mujeres (CIM) en el año 2015 trabajó en una nueva área de prevención, atención y sanción de la violencia y acoso políticos contra las mujeres.

Ese mismo año la sexta Conferencia de los Estados Partes de la Convención de Belém do Pará, adoptó *"la Declaración sobre la violencia y acoso políticos"*. Constituyendo el primer acuerdo regional íntegro sobre la violencia política contra las mujeres, que incluye el compromiso de los Estados de adoptar medidas pertinentes para la prevención, atención, protección y erradicación de este tipo de violencia que permita la sanción y reparación en distintos ámbitos.

Así el Comité MESECVI elaboró la "Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política". La cual constituye una herramienta importante que protege a las mujeres en el ámbito político, ya que incorpora preceptos fundamentales de la CEDAW respecto de los derechos políticos.

Hoy existe brecha entre los derechos políticos consagrados en el marco de lo jurídico y la participación política de las mujeres en la práctica. Y las mujeres deben enfrentar obstáculos socio-económicos, culturales que limitan su participación política, constituyendo una grave violación de los derechos humanos y una amenaza contra la democracia.

La violencia política menoscaba y anula el reconocimiento y goce de los derechos políticos de las mujeres y puede tener lugar en el ámbito familiar, público, privado y ser perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes.

En nuestro país a través de la Ley nacional 27.533 sancionada por el Honorable Congreso de la Nación el 20 de noviembre de 2019, se modifica la Ley nacional 26.485 de "Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

“2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”



ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales”. Con el objeto de visibilizar, prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres, a través de la incorporación del tipo de Violencia Política.

La que se describe como: “La que se dirige a menoscar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones”.

Y dentro de las modalidades como: “Violencia pública-política contra las mujeres: aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonor, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros.

Así el presente proyecto ley busca regular la actividad partidaria, siendo los partidos políticos el pilar esencial de la democracia, donde se expresa la participación política, por lo tanto deben ser ellos quienes articulen las medidas para garantizar, prevenir, sancionar y erradicar la violencia política por razones de género y generar mecanismos en su vida interna que promuevan la participación y liderazgos de las mujeres.

Por ello, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares, para aprobar este proyecto de ley.


Maria Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO


Maria Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

“2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres por razones de género, en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a fin de asegurar que ejerzan plenamente sus derechos políticos y participen en condiciones de igualdad en todos los espacios y funciones de la vida política partidaria.

Artículo 2°.- Los partidos políticos radicados en la provincia adoptarán un (1) protocolo propio de actuación ante casos de violencia política hacia las mujeres, el que deberá contener y describir todas las medidas y sanciones necesarias que se tomarán para garantizar a sus mujeres afiliadas el acceso paritario a todos los espacios de la vida pública e instituciones del Estado; así como asegurar condiciones igualitarias libres de discriminación, violencia y estereotipos, en el ejercicio de sus derechos políticos de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 3°.- Es violencia política por motivos de género cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, con el objeto de menoscabar, e incluso, anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, ya sea causado por una sola persona o más. Y puede incluir, entre otras, la violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica.

Artículo 4°.- Es estereotipo de género el prejuicio u opinión acerca de atributos o funciones que deben poseer o desempeñar las mujeres en sus respectivos roles. Son perjudiciales cuando niegan derechos, imponen cargas, limitan la autonomía o la toma de decisiones de su desarrollo personal o profesional.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



Artículo 5°.- Los principios rectores que deben regir los protocolos son:

- a) igualdad;
- b) no discriminación por razones de género;
- c) paridad en la vida pública y política;
- d) autonomía de las mujeres;
- e) prevención; y
- g) transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 6°.- Los partidos políticos deberán incorporar como órgano permanente dentro de sus autoridades partidarias, un comité de género, compuesto por tres (3) integrantes como mínimo, en su mayoría mujeres; y en su totalidad capacitados y capacitadas en perspectiva de género.

A tal fin la Autoridad de Aplicación generará las capacitaciones necesarias, con emisión de certificados habilitantes que permitan a los partidos políticos acceder a dichos cargos.

Artículo 7°.- Son funciones del comité de género:

- a) recepcionar las denuncias de mujeres afiliadas por motivos de violencia política de género;
- b) investigar los hechos denunciados y emitir dictamen sobre los mismos con la celeridad que el caso merece, con mención de las correspondientes acciones a tomar para que quede sin efecto el acto discriminatorio, se cese en su realización y se repare el daño causado por el mismo;
- c) sancionar al agresor o agresores en el caso que correspondiere;
- d) remitir copia, en el término de dos (2) días hábiles de presentadas, las denuncias a la Autoridad de Aplicación, para que se encuentre informada de la situación, lo mismo deberá ocurrir una vez realizados los dictámenes, y una vez impuestas las sanciones; y

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



e) en caso, de incumplimiento por parte del agresor de lo solicitado o dictaminado por el comité de género, acompañarán a la víctima o víctimas en la correspondiente denuncia ante la Autoridad de Aplicación.

Artículo 8°.- Las sanciones administrativas o disciplinarias que correspondan al caso concreto, se cumplirán sin perjuicio de la acción penal que conlleven. Si en el proceso interno de investigación se encuentren indicios de responsabilidad penal, el hecho deberá ser remitido a la justicia penal de manera inmediata.

Artículo 9°.- Se encuentra prohibido el uso de conciliación o mediación, para la resolución de hechos de violencia política por razones de género. Todo acto de estas características es nulo, de nulidad absoluta, y genera sanciones para el partido político que así decida actuar, pudiendo incluso decretarse la caducidad o extinción del mismo.

Artículo 10.- Los partidos políticos deberán destinar por lo menos un quince (15%) por ciento de lo que reciban en concepto de aportes a la formación, promoción y desarrollo de habilidades de liderazgo político de las mujeres dentro del partido, sin perjuicio del porcentaje que ya tengan destinado a capacitaciones en general de acuerdo a su carta orgánica al que se deberá adicionar este.

Artículo 11.- Autoridad de Aplicación será la Justicia Electoral en los términos de la Ley Provincial 470, pudiendo aplicar las sanciones del caso particular tanto al agresor o agresores, como al partido político que no cumpla con la presente ley, ni la normativa nacional vigente en cuestiones de género.

Artículo 12.- Incorporar al Artículo 8° de la Ley provincial 470 el inciso d), el que quedará redactado de la siguiente manera:

d) protocolo de actuación ante casos de violencia política hacia las mujeres dentro del partido.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

“2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”



Artículo 13.- Incorporar al Artículo 13 de la Ley provincial 470 el inciso f), el que quedará redactado de la siguiente manera:

f) determinación de un protocolo común de actuación ante casos de violencia política hacia las mujeres dentro de la fusión o alianza.

Artículo 14.- Sustituir el texto del Artículo 25 de la Ley Provincial 470, el que quedará redactado de la siguiente manera: “La declaración de principios y el programa o base de acción política deberán sostener los fines de las Constituciones Nacional y Provincial, promover el bien público, garantizar los derechos humanos y derechos humanos de las mujeres, expresar la adhesión al régimen democrático, representativo, republicano, federal, pluralista; no auspiciar el empleo de la violencia ni la concentración personal del poder; y propender a la prevención, sanción y erradicación de la violencia política de género.”.

Artículo 15.- Sustituir el texto del Artículo 36 de la Ley Provincial 470, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Los partidos practicarán en su vida interna el sistema democrático a través de elecciones para autoridades y candidatos/as a cargos electivos, garantizando el acceso a integrar las listas en paridad; mediante la participación de sus afiliados/as de conformidad con las prescripciones de su carta orgánica y por medio del voto secreto y directo. En las disposiciones de la carta orgánica se deberá contemplar el acceso de las minorías a todos los estamentos partidarios.”.

Artículo 16.- Los partidos políticos que a la fecha cuentan con inscripción en el registro y personería jurídico-política, deberán presentar su protocolo en el transcurso de treinta (30) días bajo apercibimiento de que se les declare por sentencia la caducidad o extinción del mismo.

A tal fin, una vez sancionada y promulgada la presente ley, todos los partidos políticos y agrupaciones políticas que se encuentren en proceso de ser reconocidas como tales, será debidamente intimados a cumplir con esta normativa.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



Artículo 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"